CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA PRESENTE

El Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción Il. 235 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 330-A, párrafos segundo y cuarto; 330-E, fracción I, y 330-G, párrafo primero y, se adiciona un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 330 E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 330-A....

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios de <u>forma personal</u>, remunerad<u>a</u> y subordinad<u>a</u> en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice de tecnologías de la información y la comunicación.

. . .

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo semanal o mensual en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. Dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género, orientación sexual, identidad y expresión de género y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, garantizando la sana convivencia y salud mental entre las partes

...

Artículo 330-E. ...

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral;

II. ...

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ...

Artículo 330-G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En el caso de emergencia declarada



por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO

MAGOS II LEGISLATUR

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO





DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

La que suscribe, VALENTINA BATRES GUADARRAMA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México como en el mundo, la pandemia generada por la enfermedad Covid-19 tuvo gran impacto, siendo el sector laboral uno de los más afectados, debido a que, ante el confinamiento, instituciones y empresas tanto en el ámbito público como privado tuvieron que innovar y realizar una serie de cambios significativos para contrarrestar los efectos de la misma. En ese sentido, ante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el gobierno federal, fue indispensable implementar nuevas formas de trabajo, entre otras, el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y de comunicación.

La Organización Internacional del Trabajo, estimó que una de cada cinco personas trabajadoras en el mundo, vivió esta realidad ante los 19 meses que se prolongó la pandemia y, en América Latina, al menos 23 millones de personas laboraron de forma remota en el último año¹.

En México, la Encuesta Telefónica sobre Covid-19 y Mercado Laboral, arrojó que, en abril del año 2020, del total de personas ocupadas de 18 años y más, usuarias de teléfono, 23.5% trabajó desde su casa, 30.3% no trabajó las horas habituales y, 46.1% disminuyo su ingreso².

Respecto a las empresas, dicha encuesta mostró que el 93.2% de estas, tuvieron al menos un tipo de afectación derivada del Covid-19, en ese sentido, la mayor afectación fue la disminución de ingresos

¹ Morales, F. (oct 2021) Home office a la Mexicana, opción solo para 10.6% de los empleos. El Economista. Disponible para su consulta en: https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Home-office-a-la-mexicana-opcion-solo-para-10.6-de-los-empleos-20211027-0173.html

² INEGI. (Jul 2020) El INEGI presenta resultados del impacto del covid-19 en la actividad económica y el mercado laboral. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/COVID-ActEco.pdf



pues el 91.3% de las empresas lo reportó, seguida de la baja demanda de sus productos o servicios con un 72.6% de las empresas consultadas. Sin embargo, la mayoría de las empresas optó por no despedir al personal, sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1% y 15.4% respectivamente³.

Es importante advertir que antes de la pandemia el trabajo a distancia en México ya había sido puesto en práctica por diversas empresas privadas y, a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en el año 2012, se incorporó entre las disposiciones normativas del trabajo a domicilio, sin embargo, su regulación se limitó a la protección de las personas trabajadoras cuya actividad se circunscribe a intercambiar bienes materiales cuantificables, que no aplican a cuestiones especializadas que requieren conocimientos tecnológicos para recibir, tratar y enviar información.

De acuerdo con el Informe Teletrabajo en América Latina, elaborado en el año 2018 por 5G Américas, México fue el segundo en la región con mayor número de personas trabajadoras a distancia, con 2.6 millones. ⁴ Por lo que, la necesidad de regular de manera adecuada dicha actividad era apremiante, pues cada vez un mayor número de empresas implementaba esta forma de trabajo.

En ese sentido, la pandemia por Covid-19, aceleró la regulación del trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información, por lo que, el 11 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo e incorpora un capítulo que regula el llamado "teletrabajo" o trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información.

Cabe señalar que era necesario regular dicha forma de organización laboral, pues tanto a nivel internacional como a nivel local diversas organizaciones optaron por la modalidad de teletrabajo de manera permanente. Entre estas, Grupo Financiero Banorte informó a todo su personal que en 2022 ya podrían optar por tres diferentes modalidades de trabajo: presencial, híbrido o remoto⁵.

Es decir, después de la pandemia, diversas empresas están reconfigurando su organización para definir quién va a caer en el supuesto del teletrabajo establecido en la Ley Federal del Trabajo a partir de la reforma. Lo anterior, porque de acuerdo con la reforma laboral, solamente se considera teletrabajo cuando las personas trabajadoras laboran en sus casas al menos el 40% del tiempo. Sin embargo, no se hace referencia si el porcentaje del tiempo es semanal, mensual o anual.

Al respecto, de acuerdo con una encuesta de OCC Mundial, el 73% de las personas trabajadoras en home office que cumplen con el tiempo que marca la ley para ser consideradas teletrabajadoras no han tenido adecuaciones a su contrato y, por lo tanto, su empleador no les ha proporcionado las

³ ídem.

Primer Informe Estado del Teletrabajo en América Latina y el Caribe. Disponible para su consulta en: https://cidtt.org/wp-content/uploads/2018/03/Estado-del-Teletrabajo-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf

⁵ Banorte adoptará esquema de trabajo híbrido y remoto durante 2022. Disponible para su consulta en: https://www.axisnegocios.com/breves.phtml?id=102809



herramientas de trabajo ni el pago de servicios de telecomunicaciones o la parte proporcional del consumo de energía eléctrica, tal como lo establece la reforma⁶.

Es decir, sólo el 27% de las personas sujetas a las nuevas reglas de teletrabajo ha firmado una modificación a sus condiciones contractuales, sin embargo, aún entre quienes han establecido por acuerdo, no todas han sido beneficiadas con las disposiciones establecidas en la reforma. En ese sentido, de acuerdo con dicha encuesta, sólo al 26% de las personas teletrabajadoras, se les entregó equipo y material para trabajar desde casa, el resto, sigue asumiendo los costos del teletrabajo.

Para Manuel Fuentes Muñiz, profesor investigador de la Universidad Autónoma de México, "el reto de la implementación del teletrabajo no sólo radica en modificar las relaciones contractuales, sino en garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, lo cual no ha ocurrido entre quienes ya han firmado los cambios en sus contratos". A decir del investigador, "lo que han hecho algunas empresas es que en donde tienen teletrabajo, establecen que la modalidad no rebase el 40% del tiempo para evadir cualquier responsabilidad que derive de ello, como pagar la luz, el internet o las herramientas que deben darle a los trabajadores"8.

Cabe señalar que, de acuerdo con una investigación de Bain & Company México, la modalidad de trabajo remoto permite beneficio tanto a la persona trabajadora como a la empresa, debido a que a esta última le permite lograr ahorros de hasta 30% en costos inmobiliarios y de hasta 20% en procesos operativos; mientras que las personas trabajadoras ahorran en promedio 180 horas anuales de tiempo de transporte y hasta 25 mil pesos al año⁹.

Asimismo, para la consultora empresarial Uxbi by Uxbilink, entre los principales ahorros de una empresa al trabajar vía remota están:

- 1. Ahorros en mantenimiento e infraestructuras, ya que, al no contar con una gran cantidad de empleados en muchas de las áreas o departamentos, los centros de trabajo no representan ningún tipo de gasto en mantenimiento al no utilizarse ni desgastarse. Además del ahorro en limpieza y mantenimiento;
- 2. Eventos corporativos, los eventos de la empresa, tanto internos como externos, representan también un gasto en su totalidad, pero con la modalidad a distancia estos se celebran online, y

⁶ El 73% de quienes hacen home office no ha recibido los apoyos que marca la Ley. Disponible para su consulta en: https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/El-73-de-quienes-hacen-home-office-no-ha-recibido-los-apoyos-que-marca-la-ley-20211226-0052.html

⁷ Ídem

⁸ Ibídem

⁹ Cuatro beneficios que brinda el home office a las empresas mexicanas. Disponible para su consulta en: https://www.liderempresarial.com/cuatro-beneficios-que-brinda-el-home-office-a-las-empresas-

mexicanas/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20una%20investigaci%C3%B3n,de%20hasta%2020%25%20en%20procesos



3. Energía y suministros, al tener a una gran cantidad de colaboradores trabajando de manera virtual, es equivalente a menores gastos de electricidad, que, en muchos negocios, esta es sumamente utilizada, y en muchos lugares, se usa casi las 24 horas del día (en horario laboral y en horario nocturno para mantener iluminación), además de ahorrar en otros suministros básicos. Adicionalmente, los gastos en insumos como garrafones para beber agua, papel para imprimir, tóner, todo lo relacionado con papelería y suministros para envíos por paquetería, también se contienen. ¹⁰

Al respecto, se debe mencionar que la reforma laboral que entró en vigor en el año 2021, trajo consigo grandes avances, entre otros, el más importante, es que debe ser considerada como el punto de partida en la tutela de los derechos de las personas teletrabajadoras, que por muchos años trabajaron sin regulación alguna, sin embargo, a un año de su implementación estas reformas son perfectibles.

Además, porque la reforma en sí misma implica grandes retos, pues el teletrabajo abre la puerta a la transformación de la cultura laboral en condiciones distintas al trabajo asalariado tradicional, porque en esta forma de trabajo el desempeño de la persona trabajadora debe basarse en los resultados obtenidos de acuerdo con el trabajo realizado, sustituyendo a la variable de horas empleadas, de tal manera, que la persona trabajadora esté en condiciones de gestionar su tiempo en aras de conciliar su vida, familiar, personal y laboral. Es decir, el teletrabajo otorga cierta flexibilidad a la jornada laboral, sin embargo, es necesario establecer los límites temporales a la misma incorporando la perspectiva de género¹¹.

Pues, en la práctica el teletrabajo tiene un sesgo de género, en la medida en que el peso de mujeres y hombres es distinto por ramas de actividad y por ocupaciones, es decir, algunos de los sectores con mayor presencia de mujeres tienen un mayor potencial para desarrollar teletrabajo (sector educativo) que algunos de los sectores en los que predominan los hombres (industria manufacturera y construcción). Asimismo, tienen más probabilidad de poder teletrabajar quienes ocupan puestos de dirección y gerencia (en ellos la presencia de mujeres es menor), seguido del personal técnico y científico y profesionales intelectuales, contables, personal administrativo y otras personas empleadas de oficina (en estos en cambio, la presencia de mujeres es mayor).¹²

Muestra de lo anterior, son los datos que arrojó el estudio realizado por Gustavo Leyva e Israel Mora, economistas del Banco de México, en el año 2021, quienes analizaron los trabajos que efectivamente se pueden realizar desde casa, tomando en cuenta las 468 ocupaciones que forman parte del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y la posibilidad de llevarlas a cabo a través de tecnologías de la información y la comunicación. Entre otros, los resultados que arrojó el estudio son: a nivel local, la Ciudad de México es la entidad federativa más

¹⁰ ¿Cómo ahorrar costos con el trabajo remoto sin descuidar el rendiemiento de tu empresa?. Disponible para su consulta en: https://www.uxbi.mx/2022/03/22/como-ahorrar-costos-con-el-trabajo-remoto-sin-descuidar-el-rendimiento-de-tu-empresa/

¹¹ Ferrero Vicente, Erika. Trabajo de Fin de Grado "El teletrabajo en la Doctrina y la Jurisprudencia" Universitat Jaume I. España. 2018

¹² López Bermudez Montse. (2021) Teletrabajo con perspectiva de género y salud laboral. Disponible para su consulta en: https://porexperiencia.com/dossier/teletrabajo-con-perspectiva-de-genero-y-salud-laboral



aventajada, donde 19% de los empleos se pueden realizar de forma remota; le siguen Nuevo León con 14.2% y Querétaro con 12.2% ¹³ .

La medición de acuerdo con los economistas también tiene un componente de género que podría considerarse para fomentar una mayor participación laboral femenina a través de esta vía. El 15.3% de los trabajos que realizan las mujeres se podría realizar de forma remota; esta proporción se reduce a 7.7% en el caso de los hombres. Esto se debe, explican los investigadores, a la estructura ocupacional que tiene el mercado laboral mexicano. Sin embargo, advierten que esta realidad no se ha traducido en un mayor beneficio para ellas, pues "las posibilidades observadas de hacer teletrabajo muestran un sesgo en contra del empleo de las mujeres" 14.

En ese orden de ideas, es de destacar que la reforma laboral de 2021, busca contribuir al logro de lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución Federal, en el que se establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Y, coadyuvar a la progresividad del derecho de todas las personas al trabajo decente, el cual, de acuerdo con el concepto establecido por la Organización Internacional del Trabajo, es el trabajo productivo de los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

Lo que supone, que unos y otras tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las personas trabajadoras y sus familias, que ofrezca mejores perspectivas de desarrollo personal y favorezca la integración social, que dé libertad a las personas para manifestar sus inquietudes, organizarse y participar en las decisiones que inciden en su vida, y que garantice la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas trabajadoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la finalidad de fortalecer la Ley Federal del Trabajo y brindar certeza jurídica tanto a la persona trabajadora como a la persona empresaria o patrón. Propongo reformar el artículo 330-A de la ley en cita, estableciendo que el porcentaje de las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora o en el elegido por ésta, se compute semanal o mensualmente de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, atendiendo a la perspectiva de género.

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 330-H de la misma ley, que estipula, entre otras cuestiones, que el patrón deberá de observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Home office a la mexicana, opción sólo para 10.6% de los empleos. Disponible para su consulta en: https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Home-office-a-la-mexicana-opcion-solo-para-10.6-de-los-empleos-20211027-0173.html
Idem





En ese sentido, no se debe dejar de advertir que la conciliación de la vida personal y laboral, implica la negociación de tiempos a nivel familiar pero también laboral, por lo que, es importante dar certeza a las partes sobre el computo del tiempo y flexibilizar los acuerdos entre la persona trabajadora y la persona empresaria o patrón atendiendo a los contextos y condiciones particulares entre las partes, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Además, propongo especificar en el artículo 330-E, fracciones I y III, la obligación del patrón a proporcionar los insumos o materiales que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral, y que, mediante acuerdo con la persona trabajadora, se establezca la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo, los cuales en ningún caso deberán ser considerados como parte del salario. Lo anterior, para dar certeza al pago íntegro del salario y a los insumos que se derivan del teletrabajo.

También, propongo incorporar al artículo 330-G que, en el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes, por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

Lo anterior, con el objetivo de dotar de certeza a las partes, y contribuir a robustecer la figura del teletrabajo, la cual ofrezca a las partes garantías laborales, que no reduzca condiciones y derechos, que no implique retrocesos en igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y no conlleve riesgos a la salud de las personas. Es decir, teletrabajo sí, pero regulado en el marco de los acuerdos con base en la negociación entre las partes acompañado de medidas de corresponsabilidad con perspectiva de género, donde el Estado sea el garante de las mismas.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 330-A. El teletrabajo es una forma de	ARTÍCULO 330-A
organización laboral subordinada que consiste en el	
desempeño de actividades remuneradas, en lugares	
distintos al establecimiento o establecimientos del	
patrón, por lo que no se requiere la presencia física	
de la persona trabajadora bajo la modalidad de	
teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando	
primordialmente las tecnologías de la información y	
comunicación, para el contacto y mando entre la	
persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo	
y el patrón.	

1119



Dip. Valentina Batres Guadarrama

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, conjunto servicios. infraestructura. redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

ARTÍCULO 330-E. En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios <u>de forma</u> personal, remunerad<u>a</u> y subordinad<u>a</u> en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo semanal o mensual en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. Dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 330-E. ...

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral;

H. ...

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.





IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;

VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y

VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

ARTÍCULO 330-G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 330-G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ...

8





podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos	
necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a	
dìcha modalidad.	

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 330-A, párrafos segundo y cuarto; 330-E, fracción I, y 330-G, párrafo primero y, se **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 330-E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 330-A. ...

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios <u>de forma</u> personal, remunerad<u>a</u> y subordinad<u>a</u> en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo <u>semanal o mensual</u> en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. <u>Dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo.</u>

Artículo 330-E. ...

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral;

II. ...

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.



Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ...

Artículo 330-G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 25 de octubre de 2022

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Ciudad de México, a 25 de octubre del 2022.

CCM-IIL/EMH/051/2022

DIP. FAUSTO SAMUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, y en referencia al orden del día del martes 25 de octubre del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los Promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

- 36.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
- 38.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY; SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 44.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos a congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



II LEGISLATURA

POSIBILITAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DEL DEUDOR ALIMENTARIO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

ALJONSO VEBA BONZÁJEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



Registro de auditoría

TÍTULO

NOMBRE DEL ARCHIVO

ID. DEL DOCUMENTO

FORMATO FECHA REG. AUDIT.

ESTADO

SUSCRIPCIÓN 25 OCT 22 EMH

final OFICIO SUSC...OS 25 OCT 22.docx

a8d5ba3c5c551b491f89b43ea3d76ed2a5724093

DD / MM / YYYY

* Firma pendiente

Historial del documento

(C) ENVIADO 25 / 10 / 2022

18:42:26 UTC

Enviado para firmar a MESA DIRECTIVA

(mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios

parlamentarios (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.240.246.59

0

25 / 10 / 2022

VISTO 18:44:48 UTC

Visto por servicios parlamentarios

(coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)

IP: 189.146.238.189

1

25 / 10 / 2022

FIRMADO

18:44:59 UTC

Firmado por servicios parlamentarios

(coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)

IP: 189.146.238.189

 \bigcirc

25 / 10 / 2022

INCOMPLETO 18:44:59 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su para su estudio y dictamen LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de Mèxico; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y GXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen en sentido, respecto de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo siguiente:





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

- 1.- En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.
- 2.- En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de las fechas de recepción de los turnos para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante.
- 3.- En el apartado de CONSIDERANDOS, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.
- 4.- En el apartado de RESOLUTIVOS, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

Finalmente, esta Comisión hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

CONGRESO DE LA

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar conforme lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA", cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el Apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen.

TERCERO.- La iniciativa materia del presente dictamen, propone reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, con la finalidad de brindar certeza jurídica tanto a las trabajadoras y a los trabajadores, que prestan sus servicios bajo la modalidad de teletrabrajo, para lo cual se establece que el porcentaje de las relaciones laborales que se desarrollen en el domicilio señalado por la trabajadora o el trabajador, sea computado de manera semanal o mensual, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, brindando certidumbre entre los factores de la producción como a las personas empresarias o patrones atendiendo a la perspectiva de gênero.

Adicionalmente, propone establecer la obligación a cargo del patrón de proporcionar los insumos o materiales esenciales para la realización de la actividad laboral, por lo que se deberá establecer la forma y monto a cubrir que se deriven de los gastos por la modalidad de teletrabajo, los cuales en ningún caso serán considerados como parte del salario, así como se señala que cuando exista declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

Lo anterior, a efecto de robustecer la figura del teletrabajo, regulándolo con base en la negociación entre las partes acompañado de medidas de corresponsabilidad con perspectiva de género, donde el Estado es el garante de las mismas.

La propuesta presentada por la diputada promovente queda de la siguiente manera:

LEY FEDERAL	DEL TRABAJO:
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversos disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 330A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, conjunto de servicios. al redes, software, aplicaciones infraestructura, informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen ARTÍCULO 330A. ...

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios de forma personal, remunerada y subordinada en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

pqi

SO DE LA E MEXICO

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo,

más del cuarenta por ciento del tiempo en el	más del cuarenta por ciento del tien
domicilio de la persona trabajadora bajo la	mensual en el domicilio de la perso
modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido	bajo la modalidad de teletrabajo, o
por ésta.	elegido por ésta. Dicho tiempo ser
	incorporando la perspectiva de
TITEATO	conformidad con el acuerdo que

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

ARTÍCULO 330E. En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar. instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas:
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;

mpo semanal o sona trabajadora o en el domicilio rá determinado e género y de para tal efecto establezcan las partes el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 330E

H. ...

- Proporcionar, instalar У encargarse mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral:
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversos disposiciones a la Ley Federal del Trobajo.

IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;

VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral; VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y

VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ..







Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En el caso emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

En todo caso, cuando se de un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONGIL ANTECEDENTES LA

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionaría la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Cangreso de la Unión, par el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, fue formalmente instalada el día 29 de octubre de 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, celebrada el día veinticinco de octubre de 2022, fue presentada la propuesta DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, suscrita y presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de "MORENA".

TERCERO. En atención a lo dispuesto en los artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Salud, mediante oficio MDPPOSA/CSP/1289/2022 fechado el día 25 de octubre del año 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, ese mismo día.

CUARTO. Que, mediante correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios CALTYPS/ST/SA/IIL/338/2022, CALTYPS/ST/SA/IIL/339/2022, CALTYPS/ST/SA/IIL/340/2022, CALTYPS/ST/SA/IIL/341/2022, CALTYPS/ST/SA/IIL/342/2022, CALTYPS/ST/SA/IIL/344/2022 y CALTYPS/ST/SA/IIL/345/2022, así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTO. En Sesión del Pleno de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante comunicado CCDMX/IIL/CIG/0213/2022, signado por las Diputadas Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño) y Gabriela Quiroga Anguiano, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Igualdad de Género, solicitaron ampliación de turno, en virtud de que la iniciativa propone incorporar la perspectiva de género en el acuerdo que establezcan las partes en el contrato de trabajo en las relaciones





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

laborales que se desarrollen más de cuarenta por ciento del tiempo semanal o mensual en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por esta.

La Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio MDPPOSA/CSP/1359/2022, concedió la ampliación de turno de la iniciativa referida; por lo que quedó turnada para su análisis y dictamen en la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión social con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

SEXTO.- En virtud de haber fenecido el plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y, toda vez que la Comisión de Igualdad de Género no remitió a esta Dictaminadora la opinión respecto de la iniciativa materia del presente dictamen, se da por declinado su derecho.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número 323, de fecha 25 de octubre de 2022, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

Asimismo, mediante oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/1021/2022, signado por la Secretaría Técnica del Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, se informó a esta Dictaminadora que no se generaron comentarios respecto de la Iniciativa materia del presente dictamen, a través del Sistema de Consulta Ciudadana.

OCTAVO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa anle el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trobajo.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la doctrina "el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobaçión del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución¹

TERCERO: Que el artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversos disposiciones a la Ley Federal del Trabajo,

La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- 1. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:
- 2. Las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- 3. Las Alcaldías:
- 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- 5. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- 6. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- 7. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa fue presentada por persona facultada, al haber sido presentada por una Diputada de la Il Legislatura del Congreso de la Giudad de México

CUARTO. Que como antecedente y cuestión previa metodológica al presente dictamen, y como se ha referido en el preámbulo del mismo, la iniciativa materia de análisis, tiene por objeto brindar certidumbre jurídica tanto a las y los trabajares que desarrollan más del cuarenta por ciento del tiempo de su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, al precisar que el cómputo puede ser semanal o mensual.

Situación importante resulta también que dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo, lo cual permitirá conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral, brindando así también certeza entre los factores de la producción.





Dictamen en sentido pos tivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversos disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en materia de obligaciones especiales para los patrones se deberán proporcionar los insumos o materiales que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral, así como se deberá mediante acuerdo con la parte trabajadora establecer la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo, sin que dicho monto pueda ser considerado como parte del salario.

Finalmente, en el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes, por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo permanecerá hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

QUINTO. Que la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV 2, que ocasiona la enfermedad COVID – 19, propició que a nivel mundial las empresas y/o patrones se vieran en la necesidad de migrar hacia el teletrabajo o trabajo a distancia, ya que resultaba imposible estar de manera presencial en los centros de trabajo.

Esta situación propició que diversos países, incluido México, realizaran adecuaciones al marco jurídico, para atender la nueva modalidad de trabajo; sin embargo, en dicha reforma se omitió definir cómo calcular el porcentaje de tiempo de las relaciones laborales que se desarrollan bajo la figura de teletrabajo, y tampoco se definió el cálculo para el "pago proporcional" de los servicios, dando lugar a diversas interpretaciones, cuya evolución hacia el trabajo híbrido que se está dando, presenta ya desafíos que se requieren atender, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las partes: trabajadores y trabajadores / patrones.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo licitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Asimismo, señala que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.





Dictamen en sentido pos tivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, par el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

OCTAVO.- Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

NOVENO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Que toda vez que los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señalan que la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 330A, párrafos segundo y cuarto; 330E, fracción I, y 330G, párrafo primero y, se adiciona un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 330E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:





Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 330A. ...

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios de **forma personal**, remunerad<u>a</u> y subordinad<u>a</u> en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

II LEGISLATURA

Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo <u>semanal o mensual</u> en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. <u>Dicho tiempo será determinado incorporando la perspectiva de género y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto establezcan las partes en el contrato de trabajo.</u>

Artículo 330E....

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros, que se consideren esenciales para la realización de la actividad laboral;

11. ...

III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el patrón establecerá mediante acuerdo con la persona trabajadora, la forma y monto a cubrir que se derive de los gastos por la modalidad de teletrabajo establecida, en ningún caso los gastos derivados de estos insumos serán considerados como parte del salario;

IV. a la VIII. ...





Dictamen en sentido postivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 330G. El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente Capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En el caso de emergencia declarada por las autoridades competentes por motivos de salud pública, desastre natural o cualquier otra, la obligación del patrón respecto del teletrabajo será hasta que se restablezcan las condiciones y se dé por terminada la declaratoria de emergencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	Dip. Alicia Medina Hernándoz,		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	NGRESC DAD DE I Leticia Estrada	DE LA MÉXICO	





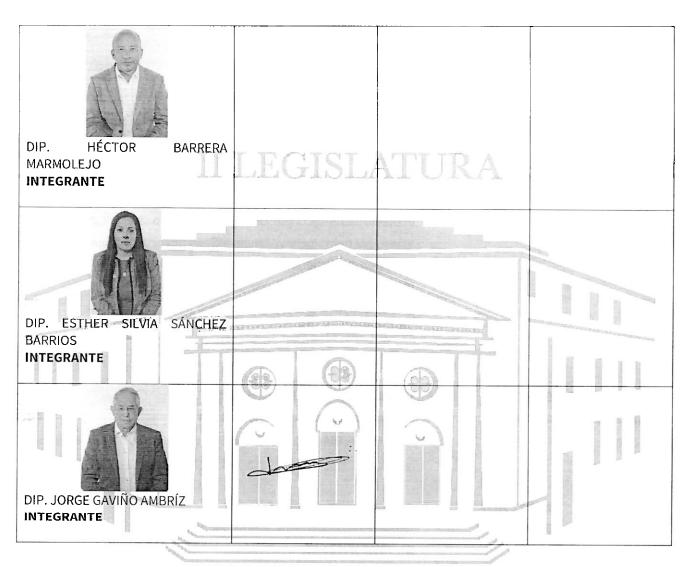
Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativo ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.







Dictamen en sentido positivo, respecto a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.



Dado en el Recinto Legislativo el día del mes de diciembre de 2022.



TÍTULO

NOMBRE DE ARCHIVO

ID DE DOCUMENTO

FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA

ESTADO

DICTAMEN INICIATIVA LFT

DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf

2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879

DD / MM / YYYY

Firmado

Historial del documento

ENVIADO

09 / 12 / 2022

23:07:34 UTC

Enviado para su firma a Dip. Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Marcela Fuente

(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Dip. Temístocles

Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx),

Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)

and Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx

IP: 187.190.153.159

0

09 / 12 / 2022

VISUALIZADO

23:07:58 UTC

Visualizado por Dip. Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.184.15

FIRMADO

09 / 12 / 2022

23:08:09 UTC

Firmado por Dip. Leticia Estrada

(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.184.15





TÍTULO

NOMBRE DE ARCHIVO

ID DE DOCUMENTO

FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA

ESTADO

DICTAMEN INICIATIVA LFT

DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf

2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879

DD / MM / YYYY

Firmado

Historial del documento

0

09 / 12 / 2022

VISUALIZADO 23:09:44 UTC

Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva

(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)

IP: 187.190.39.118

FIRMADO

09 / 12 / 2022

23:13:54 UTC

Firmado por Dip. Temístocles Villanueva

(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)

IP: 187.190.39,118

○VISUALIZADO

09 / 12 / 2022

23:45:51 UTC

Visualizado por Dip. Marcela Fuente

(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.203.27

FIRMADO

09 / 12 / 2022

23:46:01 UTC

Firmado por Dip. Marcela Fuente

(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.203.27



▼ HELLOSIGN

TÍTULO

NOMBRE DE ARCHIVO

ID DE DOCUMENTO

FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA

ESTADO

DICTAMEN INICIATIVA LFT

DICTAMEN INICIATI...NTINA BATRES).pdf

2c90971cb3e2f53c4d5d3cc9b4e1faf6e2f8d879

DD / MM / YYYY

□ Firmado

Historial del documento

⊚

10 / 12 / 2022

VISUALIZADO

17:09:12 UTC

Visualizado por Dip. Nazario Norberto

(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.141.118.5

10 / 12 / 2022

17:09:37 UTC FIRMADO

Firmado por Dip. Nazario Norberto

(nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx)

IP: 201.141.118.5

(O)

10 / 12 / 2022

VISUALIZADO

17:47:43 UTC

Visualizado por Dip. Jorge Gaviño

(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.192.124

FIRMADO 10 / 12 / 2022 17:48:25 UTC

Firmado por Dip. Jorge Gaviño

(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.192.124

 \varnothing

10 / 12 / 2022

COMPLETADO

17:48:25 UTC

El documento se ha completado.